

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante allegó escrito de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva o persecución de un tercero.

Tampoco existen títulos judiciales consignados para el presente asunto.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 14/02/2023
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 17042408900120200012500
JUZGADO MUNICIPAL Promiscuo 001 ANSERMA (CALDAS)

TOTAL REPORTE: CANTIDAD: 0 VALOR:

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 14 de febrero de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	: BENJAMÍN GIRALDO OSPINA
Radicado	: 17-042-40-89-001-2020-00125-00
Asunto	: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES
Interlocutorio	: Nro. 065

Mediante memorial presentado por la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto, se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado, y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8 en contra del señor **BENJAMÍN GIRALDO OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.036.431, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así:

CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas y las que se llegaren a consignar en **cuentas de ahorro, corrientes o CDTs del BANCO DAVIVIENDA S.A. OFICINA DE ANSERMA (CALDAS), y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE OFICINA ANSERMA (CALDAS),** cuyo titular sea el señor **BENJAMÍN GIRALDO OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.036.431.

Líbrese el respectivo oficio circular comunicando la **cancelación de la medida** a fin de que dichas entidades se sirvan dejar sin efecto el **oficio Nro. 2055 de fecha 04 de diciembre de 2020.**

TERCERO: DISPONER que de existir títulos judiciales constituidos entréguese a la parte demandada conforme a quien se le haya descontado y los que con posterioridad llegaren a descontar, por no existir embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y **ENTRÉGUESE** a la parte **DEMANDADA** con la constancia de haberse terminado el

presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 020 fijado el 15 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192eb4501d61083622486cd2e6ebde6b11721c98e1d99ec584f65cffbab8a0cb**

Documento generado en 14/02/2023 06:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>